

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, - 4 MAR. 2010

VISTO el Decreto Provincial N° 0527/10; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se establece un proceso de titularización docente de carácter excepcional.

Que se ha observado un error tipográfico en Anexo I del acto administrativo enunciado en el visto.

Que resulta necesario sustituir el citado anexo.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Sustituir el Anexo I del Decreto Provincial N° 0527/10, por el Anexo I que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la provincia y archivar.

DECRETO N° 0539/10

G. T. F.
95

*[Signature]*  
Lic. Amanda del Corro •  
Ministro de Educación, Cultura  
Ciencia y Tecnología

*[Signature]*  
MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo A. ZUCCHETTI  
Jefe Departamento  
Asesoría Administrativa

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas."*

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

**ANEXO I - DECRETO PROVINCIAL N° 0539/10**

**Artículo 1°.-** El Poder Ejecutivo Provincial confirmará en carácter de titular a todo el personal docente que se desempeña como interino, conforme los lineamientos del presente decreto; y normativa vigente en la materia y a partir de su publicación, en las horas cátedra o cargos base de Tercer Ciclo de la Educación General Básica, Polimodal y C.E.N.S, es decir, el nivel secundario, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia según la declaración de vacantes que las instituciones realicen a tal fin.

**Artículo 2°.-** La Dirección de los establecimientos involucrados en el presente proceso de titularización será la responsable de enviar la declaración de vacantes a la Junta de Clasificación y Disciplina respectiva, quien determinará los procedimientos administrativos para la efectivización de la titularización.

Dicha declaración de vacantes debe ser la correspondiente a la fecha de la publicación y, hasta tanto haya finalizado dicho proceso de titularizaciones, tales vacantes no podrán darse de baja.

**Artículo 3°.-** La Junta de Clasificación y Disciplina del nivel deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto.

**Artículo 4°.-** Para ser beneficiarios de la confirmación que establece el artículo 1° del presente anexo, los docentes deberán cumplir con los requisitos que se estipulan en los artículos siguientes y reunir las condiciones exigidas en los incisos a) y b), del artículo 13, de la Ley Nacional N° 14.473 y su reglamentación.

**Artículo 5°.-** Para acceder a la confirmación que se establece en el presente decreto en las horas cátedra o en los cargos base del Tercer Ciclo de la Educación General Básica, Polimodal y C.E.N.S, es decir, del nivel secundario, los docentes deberán estar comprendidos en alguna de las siguientes situaciones al 31 de Marzo de 2008, estableciéndose ésta como fecha de límite temporal:

- a) Poseer título docente en el espacio curricular en el que se desempeña a la fecha de límite temporal;
- b) Acreditar dos (2) años o más de antigüedad a la fecha de límite temporal cuando tengan título habilitante en el espacio curricular en el que se desempeña;
- c) Acreditar tres (3) años o más de antigüedad a la fecha de límite temporal cuando tengan título supletorio en el espacio curricular en el que se desempeña;
- d) Acreditar cinco (5) años o más de antigüedad a la fecha de límite temporal cuando no tengan ninguno de los títulos mencionados anteriormente en el espacio curricular en el que se desempeña.

**Artículo 6°.-** Para los docentes que aspiran a la titularidad y no cumplen, a la fecha de límite temporal, con el requisito de antigüedad mencionado precedentemente, deberán acreditar un trayecto de formación en servicio de carácter pedagógico-didáctico a efectuarse entre los meses de julio y diciembre de 2010. En caso de no acreditar el mismo, previo al inicio del ciclo lectivo 2011, se liberará la vacante.

**Artículo 7°.-** Para aquellos docentes que hayan sido reubicados, cualquiera sea el motivo, se considerará como fecha de ingreso a los cargos y/u horas cátedra en que se desempeñan, aquella en la que ingresaron con anterioridad a la reubicación, de modo tal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Magdalena, Georginas y San Julián del Sur son y serán Argentinas*

Administrativo

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0539/10

///...2.

...///2.

que dicha reubicación no podrá ser considerada causal de una discontinuidad en la prestación del servicio.

**Artículo 8°.-** Los docentes que se encontrasen bajo proceso sumarial o judicial deberán solicitar reservas de vacantes sobre la carga horaria que afecte a la titularización, la que no será afectada a otro destino, manteniendo el docente su situación de revista interina. En el caso que la resolución del sumario no derive en sanción por falta grave, esta reserva se mantendrá hasta treinta (30) días corridos posteriores a la notificación de la resolución definitiva del sumario (agotamiento de la vía administrativa), período en el cual el interesado deberá ratificar su solicitud y podrá acceder a la titularización solicitada. Si la resolución del sumario deriva en sanción por falta grave del docente, la reserva quedará sin efecto y el agente perderá su derecho a titularización en los términos establecidos sobre las vacantes en cuestión.

**Artículo 9°.-** Los cargos y horas cátedra de los servicios educativos creados a término con fecha de finalización o por número determinado de promociones quedan expresamente excluidos del presente decreto.

**Artículo 10°.-** Los docentes podrán acogerse a los beneficios del presente decreto, y dentro de este proceso, hasta un máximo de cuarenta y dos (42) horas cátedra semanales, o un (1) cargo de jornada simple y veintidós (22) horas cátedra semanales, o un (1) cargo de jornada completa y dieciséis (16) horas cátedra semanales, o dos (2) cargos de jornada simple y seis (6) horas cátedra semanales, según el título y la antigüedad que los habilite para la asignatura o área curricular en que se desempeña.

**Artículo 11°.-** Será necesario, para titularizar en las horas cátedra o cargos, un concepto anual de calificación no inferior a muy bueno, en los dos (2) últimos años en que hubiere sido calificado y que reúna los requisitos de antigüedad en el cargo y establecimiento donde hubiere prestado servicio.

**Artículo 12°.-** El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología incluirá, en los alcances del presente decreto, al personal suplente, en estado activo de docentes en ejercicio de licencia con o sin goce de haberes, que en el presente proceso renuncien, cualquiera fuera la causa, dentro de este contexto a estos cargos licenciados. En tales situaciones se considerará, a efectos de encuadrar dichos casos, lo normado en el artículo 5 del presente anexo, tomando la antigüedad que posee como suplente.

**Artículo 13°.-** El Poder Ejecutivo Provincial deberá proceder a normalizar la Junta de Clasificación y Disciplina del Nivel de acuerdo a la normativa vigente, Ley Nacional N° 14.473, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de publicado el presente.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jefe Departamento  
Despacho Administrativo

Lic. Amanda Ruth DEL CORRO  
Ministro de Educación, Cultura,  
Ciencia y Tecnología

MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas."*